

RESOLUCIÓN No. 0718

04 ABR. 2016

“POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADA A UN (1) MIEMBRO PERTENECIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL MAGDALENA – “EDUMAG”.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, los artículos 2° y 3° del Decreto 2813 del 2000, el convenio N° 151 de 1978 emanado de la OIT, ratificado mediante la Ley 411 de 1997; por el Decreto Distrital No. 295 del 06 de julio de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 35, 39 y 93 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho la asociación sindical para los trabajadores, el reconocimiento a los representantes sindicales del fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión, y que los derechos y deberes consagrados en la carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, teniendo en cuenta que el artículo 53 preceptúa que los convenios internacionales de trabajo, debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

Que en armonía con lo anterior, el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 “*por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000*” reguló lo relacionado con los permisos sindicales, entre otras, mediante las siguientes disposiciones:

El artículo 1° establece que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que *“las entidades públicas de todas las ramas del Estado, sus órganos autónomos y sus organismos de control, la organizaciones Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental y Distrital y Municipal, les conceda los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.”*

El artículo 2° prescribe que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar, entre otros, los integrantes de las juntas directivas, subdirectivas, y comités seccionales de los sindicatos, y en el artículo 3° prescribe que corresponde “al nominador o funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado en la que se precisen, entre otros, los permisos para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución, y que constituyen una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero en este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.”

Que el Decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo prescribe:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión. (Decreto 2813 de 2000, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva. (Decreto 2813 de 2000, art. 2)

RESOLUCIÓN No. 0718 04 ABR. 2018

“POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADA A UN (1) MIEMBRO PERTENECIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL MAGDALENA – “EDUMAG”.

Que de acuerdo a la citada normatividad, el Ministerio de la Protección Social, con el Ministerio de Educación Nacional, expidieron la Circular Externa Conjunta 09 de febrero 26 de 2010, estableciendo orientaciones particulares para el reconocimiento de los permisos sindicales de los docentes y los directivos docentes.

Que en cumplimiento a la normatividad arriba mencionada, la señora GEORGINA ARROYO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.728.770 en su calidad de presidente del Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena “EDUMAG”, mediante oficio de fecha 05 de marzo de 2018, solicito prorroga del permiso sindical del docente JOSE DEL CARMEN ACOSTA TURRIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.015.709 Suplente de la Junta Directiva y quien se desempeña como miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de EDUMAG”, como Secretario de Comunicaciones, Prensa y Publicaciones, según consta en la constancia de Registro de Modificación de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo de una organización Sindical expedida por el Ministerio del Trabajo.

Que mediante oficio de fecha 05 de Marzo de 2018, radicado en la Secretaria de Educación con SAC 2018PQR3158 de fecha 06 de Marzo de 2018, la Organización Sindical “EDUMAG”, hizo entrega de la documentación necesaria, aportando el cronograma de actividades de la junta directiva hasta el mes de Diciembre 2018, y el Registro de Modificación de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo de una organización Sindical cumpliendo de esta forma con los requisitos necesarios para conceder el respectivo permiso sindical.

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 señala: *“Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución”.*

Que de acuerdo al Decreto 1092 del 24 de mayo de 2012 “Por el cual se reglamentan los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, es procedente la negociación de pliegos de peticiones presentadas por las entidades sindicales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical remunerado al docente JOSE DEL CARMEN ACOSTA TURRIAGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.015.709 Suplente de la Junta Directiva y quien se desempeña como miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de EDUMAG” Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena “EDUMAG”, como Secretario de Comunicaciones, Prensa y Publicaciones; en aras de garantizar su libre ejercicio democrático al derecho de asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso sindical de que trata el artículo primero de la presente resolución, será concedido durante el periodo del calendario académico 2018 y Durante el tiempo que dure el presente permiso los funcionarios recibirán la remuneración de conformidad con el Decreto de salarios que le corresponde según el régimen estatutario y el cronograma de Actividades presentado por la Asociación Sindical hace parte del presente acto administrativo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0718

MIEMBRO PERTENECIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL MAGDALENA – “EDUMAG”.

ARTICULO SEGUNDO: La organización sindical, reportará semestralmente a la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, el informe de gestión producto del resultado de sus actividades sindicales.

ARTÍCULO TERCERO: Deberán reintegrarse a su cargo los docentes una vez vencido el tiempo señalado en la presente resolución, sin necesidad de comunicación alguna, so pena de incurrir en abandono injustificado del cargo.

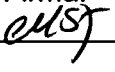

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la oficina de gestión de Talento Humano, a la oficina de Inspección y Vigilancia y Control a la Institución Educativa donde laboran los funcionarios y a las historias laborales.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, Distrito Turístico Cultural e Histórico, a los **04 ABR. 2010**


JULIO CESAR AGUILAR CARREÑO
Secretario de Educación Distrital

Proyecto: MSalcedo	Firma: 	Reviso: Sfandiño	Firma: 	Autorizo:	Firma:
Fecha:		Fecha:		Fecha:	